



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Paseo de los Huevos) á 30 vs. el trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Instrucción para el nombramiento de empleados de cárceles, que ha formado la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con la Junta de Reforma penitenciaria para el cumplimiento del Real decreto fecha 1.º de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien aprobarla y disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, á los fines consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

INSTRUCCION

PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE CÁRCELES, EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 1.º DEL ACTUAL.

Artículo 1.º Se comprende bajo la denominacion de Empleados del ramo de cárceles para los efectos del decreto de 1.º del actual los que prestan sus servicios en los depósitos municipales, cárceles de partido y de Audiencia.

El número y sueldo de cada clase

será el consignado en los presupuestos municipales y provinciales, con arreglo al art. 1.º del decreto de 13 de Abril de 1875, y sus atribuciones las que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 2.º El nombramiento de los empleados de los depósitos municipales corresponde á los respectivos Gobernadores civiles, á propuesta en terna de los Alcaldes de las localidades, y los de cárceles de partido y Audiencia al Ministro de la Gobernacion ó Director general de Establecimientos penales, según su sueldo.

Art. 3.º En el momento que quede vacante algun destino del ramo de cárceles, los Alcaldes lo pondrán en conocimiento de los Gobernadores respectivos, expresando el sueldo que para ella haya consignado en presupuesto, y la causa que lo motiva, y estos á su vez en el de la Direccion de Establecimientos penales, procediéndose á su reemplazo por quien corresponda.

Art. 4.º Si la vacante es en depósitos municipales, los Alcaldes de la localidad remitirán dentro de los ocho dias siguientes al Gobernador de la provincia la propuesta en terna para su reemplazo, y estos harán los nombramientos dentro de un plazo igual, sujetándose en cuanto sea posible al hacerlos á las reglas que esta instruccion determina, dando cuenta á la Direccion de la fecha del nombramiento y toma de posesion.

En la misma forma darán cuenta de las órdenes de cesantia y fecha en que cesen los empleados, y nombramientos interinos.

Art. 5.º Cuando el nombramiento corresponde al Ministro de la Gobernacion, una vez recibido el oficio del Gobernador dando cuenta de la vacante, se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de provincias, *Boletines* donde exista la vacante, y en todos aquellos sitios que la Direccion juzgue conveniente para la mayor publicidad.

Art. 6.º Las solicitudes expresando el destino que se solicita se presentarán ó remitirán certificadas á la Direccion general de Establecimientos penales dentro del plazo que en cada caso se fije al hacer el anuncio, que no podrá ser menor de 10 dias ni mayor de 30, según la distancia de este Centro al punto donde haya de proveerse la vacante, y se acompañará:

- 1.º La cédula de vejeidad.
- 2.º La fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.

4.º La hoja de servicios del solicitante.

5.º Una declaracion firmada por el mismo, en la que, bajo su responsabilidad, haga constar no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantia en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada en la misma forma de los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ó obras de que sea autor, ocupaciones ó oficios que haya tenido, y cualquier otro mérito ó servicio que rauna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que les serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos cuyo sueldo sea de 1500 pesetas ó mayores, presentarán además, bajo su firma y responsabilidad, una declaracion en que conste no haber adquirido vejeidad dos años ántes á la fecha en que pretendan la plaza, ni poseer bienes raíces, ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia que soliciten ser colocados.

Art. 7.º En la Direccion se llevará un libro-registro foliado, en el que se anotarán por orden de presentacion las solicitudes de los aspirantes, á los que se entregará un recibo firmado por el Jefe del Negociado del perso-

nal y con el sello de la Direccion, en que conste el número que les corresponde y el folio, no debiendo admitirse las que no se hallen extendidas en papel del sello 11.º, ó les falte algun documento de los que deben acompañarla; y una vez hecho el extracto de los documentos presentados, se unirá al del expediente persona del interesado, si lo tiene, con las notas de concepto de los Jefes á cuyas órdenes hayan servido, é informes y noticias particulares que se tengan del solicitante.

En vista de todos estos antecedentes, se propondrá por quien corresponda la persona que haya de ser nombrada, y se presentará á la resolucion superior.

Art. 8.º Transcurrido el plazo de la convocatoria sin presentarse ningun aspirante, ó si los que se presentaren no reunieran las condiciones, se anunciará otra en iguales condiciones, y si durante este nuevo plazo tampoco se presentaren aspirantes, entonces podrá nombrarse libremente quien desempeñe el cargo, pero quedando el concurso abierto y anunciándose cada mes la vacante, hasta que con los requisitos legales pueda hacerse el nombramiento, en cuyo caso cesará el nombrado libremente.

Art. 9.º Hecho el nombramiento por quien corresponda, se publicará en la *Gaceta* el extracto del expediente del concurso, en que consten los méritos y servicios no sólo del nombrado, sino de todos los aspirantes á la plaza.

El agraciado tendrá la obligacion de adquirir un ejemplar de dicha *Gaceta*, que con su credencial le servirá para tomar posesion dentro del mes de la publicacion en los periódicos oficiales.

Art. 10. Si el interesado no pudiera presentarse á tomar posesion de su destino dentro del plazo marcado, mediante solicitud en que justifique la causa que se lo impida, podrá comcedársele para que lo verifique una

próroga que no podrá exceder de otros tres; trascrito el cual y no habiéndose presentado á tomar posesion se entiende que renuncia al cargo, y se anunciará la vacante nuevamente.

Art. 11. Incapacita para obtener destinos en el ramo de cárceles la mala nota puesta en la hoja de servicios, á virtud de expediente; el haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas adictivas ó correccionales de cualquier clase; el no saber leer y escribir correctamente; ser menor de 25 años y mayor de 60; y para los destinos de 1.500 pesetas ó superior sueldo, ser natural de la provincia donde tenga que prestar sus servicios, haber adquirido en ella vecindad dos años antes de su nombramiento, ó poseer alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 12. Serán considerados con mérito preferente para ocupar destinos en cárceles los Oficiales y licenciados de la Guardia civil, Ejército ó Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, siempre que reúnan la instruccion elemental necesaria; entendiéndose, en el caso de que no se presentasen á optar por aquellos cargos, los cesantes que tienen derecho á volver al servicio activo con destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado, segun dispone el art. 26 de la ley vigente de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y los actuales empleados que se encuentren en iguales condiciones y su categoría inmediata inferior y tengan buenos antecedentes á informes.

Art. 13. Si presentándose al concurso algun Oficial ó licenciado de la Guardia civil, Ejército ó Armada, fuera postergado á otro que no reuniese esa condicion, ó la de ser cesante de igual ó superior categoría en el ramo, ó en cualquiera de las carreras del Estado, ó empleado en el ramo en la categoría inmediata inferior, ya fuese por omision ó por suponerse que no tenia la instruccion necesaria, podrá acudir en instancia de queja ó súplica al Ministro de la Gobernacion; cuya solicitud, en el caso de que el nombrado y de cuyo nombramiento se apela fuera empleado ó cesante del ramo, se remitirá á informe de la Junta de cárceles, si la hay, y antes no hubiera informado, y con todos los antecedentes del expediente, pasará á la Junta de Reforma penitenciaria, la cual oír á interesado y reunirá todos los datos que crea necesarios sobre su aptitud, para informar al Ministerio, y éste resolverá publicando los extremos de los informes y la resolucion en la GACETA.

Art. 14. Los que hubieren presentado sus documentos y solicitudes para un concurso y no hayan obtenido plaza, podrán dejarlos en la Direccion del ramo para optar á otra vacante, pero siempre haciendo manifestacion expresa de que aspiran á ella, cuando el concurso se anuncie, y quedando en el derecho de que les

sean devueltos, siempre que lo soliciten en debida forma, los documentos originales que hayan presentado unidos á la instancia.

Art. 15. Los empleados del ramo de cárceles podrán en casos urgentes ser suspendidos por primera vez de empleo y sueldo por faltas cometidas en el servicio, y por un plazo que no excederá de dos meses, tanto por la Superioridad como por sus Jefes inmediatos, dando cuenta inmediatamente al establecimiento donde preste servicio el suspenso para conocimiento de los demás empleados, y se publicará tambien por relacion nominal en la GACETA.

La Direccion llevará un registro, en el que se tome razon de las observaciones ó faltas que encuentren los Visitadores al hacer la visita mensual.

Art. 16. La segunda suspension que se imponga á un empleado llevará consigo la formacion de expediente instruido en los partidos judiciales por los Alcaldes de la localidad ó delegados del Gobernador de la provincia, y en las capitales de estos por las Juntas respectivas.

Unos y otros serán remitidos por el Gobernador con informes razonados del Vocal ó Vocales instructores á la Direccion general del ramo, que, uniéndolo al expediente personal del interesado, los pasará por nota á la Junta de Reforma penitenciaria, la que propondrá en informe escrito á la Direccion ó al Ministerio lo que crea oportuno sobre la continuacion, traslacion ó separacion del empleado, segun crea más conveniente al servicio, dando al acuerdo definitivo la misma publicidad que en el caso anterior.

Art. 17. Los empleados de las cárceles no podrán ausentarse de ellas sin la competente licencia, que les será concedida con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio de 1876 y Real orden de 24 del mismo mes dictando reglas para su cumplimiento.

Art. 18. Si algun empleado prestara servicios especiales en el ramo y diere cuenta de ello á sus superiores, ó solicitara alguna recompensa el interesado, se formará expediente para la aclaracion de los hechos por la Direccion general, con los informes que juzgue necesarios adquirir de sus Jefes, Autoridades y Juntas de cárceles, donde las haya, y se pasará á informe de la Junta de Reforma, y esta en su vista propondrá la recompensa que crea may lugar á la resolucion superior, y una vez acordada se publicará en la misma forma que las suspensiones y castigos.

Art. 19. No podrá ser declarado cesante ningun empleado de cárceles nombrado con arreglo al Real decreto de 1.º del actual á que se refiere esta instruccion, ni trasladado más de una vez en el término de dos años, á contar desde el dia en que se halla en

posesion de su cargo, si no es á su instancia, sin formarse expediente por el Gobernador de la provincia que corresponda, en el que se oiga al interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y de la Junta de cárceles, donde la haya, y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaria.

El que fuera declarado cesante con infraccion de actos procedimientos podrá reclamar ante este Ministerio ó la Direccion, segun corresponda á uno ó á otra su nombramiento, resolviéndose en vista del informe de la Junta de Reforma; contra la resolucion de la Direccion procederá el recurso de alzada ante el Ministerio, y contra la de este el recurso contencioso, pero limitado á la infraccion de procedimientos y sin que pueda alcanzarse á las razones en que se haya fundado la declaracion de cesantia ó traslacion.

Art. 20. Para atender á las vacantes cuya provision no pueda quedar en suspenso ni conferirse á ningun otro empleado de la misma categoría, por su mision especial ó por circunstancias que así lo exijan, á juicio de las Autoridades, podrán hacerse nombramientos interinos, sin concurso ni distincion de categorías, pero solo por un término que no excederá en ningun caso de un mes, publicándose tambien en relacion mensual en la GACETA.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.
—El Director general, Francisco Souta Cruz.

Aprobado por S. M.—Silvela.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 51.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan no han remitido todavia las propuestas de los individuos que han de componer las Juntas municipales de Sanidad en el bienio de 1879 á 1881 que se les pidió por circular de este Gobierno de 2 de Julio próximo pasado; y como estas corporaciones han de quedar constituidas el dia 15 del próximo Noviembre segun la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 10 del corriente, inserta en la Gaceta del 11 y reproducida en el Boletín oficial del 15 del mismo actual mes, los Alcaldes morosos remitirán inmediatamente las propuestas referidas sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Leon 15 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Astorga.
Llamas de la Rivera.
Magaz.
Otero de Escarpizo.
Priaranza de la Valduerta.
Quintana del Castillo.
Villagaton.
San Justo de la Vega.
Turcia.

Villamejil.
Villares.
Castrillo de la Valduerta.
Cebrones del Rio.
Laguna Dalga.
Palacios de la Valduerta.
Regueras de Arriba.
Riego de la Vega.
San Pedro de Barcianos.
Santa Elena de damn.
Santa Maria de la Isla.
Soto de la Vega.
Villamoután.
Villazala.
Zotes del Páramo.
Carmenes.
La Robla.
La Vecilla.
Matallana.
Santa Colomba de Curueño.
Cimanes del Tejar.
Sariegos.
Orzonilla.
Villadadabros.
Rioco de Tapia.
Campo de la Lomba.
La Majda.
Las Omeñas.
Murias de Paredes.
Palacios del Sil.
Riello.
Santa Maria de Ordás.
Soto y Amio.
Valdesamario.
Vegueriana.
Alvares.
Bambibro.
Borrenes.
Castrillo de Cabrera.
Cubillos.
Folgoso de la Rivera.
Iguña.
Lago de Carucedo.
Molinaseta.
Noceda.
Puente Domingo Florez.
San Esteban de Valdeusa.
Maraña.
Prado.
Prioro.
Salaman.
Vegamian.
Caizada.
Canalesjas.
Castromudarra.
Cea.
El Burgo.
Escobal.
Joara.
Joarilla.
La Vega de Almanza.
Sahelices del Rio.
Santa Cristina.
Villamartin de D. Sancho.
Villamol.
Villaelán.
Villavelasco.
Villaverde de Arcayos.
Vilieza.
Campo de Villavidal.
Castillalé.
Cimanes de la Vega.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Gordocillo.
Isagra.

Matadeon.
Pajares de los Oteros.
Valdemora.
Valderas.
Valdevimbra.
Valverde Enrique.
Villademor de la Vega.
Villajuéida.
Arganza.
Berlanga.
Candín.
Corullón.
Peranzanas.
Portela.
Valle de Finolledo.
Vega de Espinareda.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decretos de esta fecha he admitido las renunciaciones que ha presentado D. Urbano de las Cuevas como apoderado de los Sres. D. Francisco Sanchez Labra y de D. Ignacio Perez Garcia, registradores de las minas de calamina y blenda nombradas *Valdeonosa 1.ª, Valdeonosa 2.ª, Covadonga y Marina*, sitas respectivamente en términos del pueblo de Caldevilla y Cain, Ayuntamiento de Póssada de Valdeon, declarando franco y registrable los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 14 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Intervencion — Negociado
de la Deuda.

Habiéndose acordado por la Junta de la Deuda que la celebracion de la subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior ó exterior correspondiente al mes actual tendrá lugar el día 20 del mismo, se hace saber á los que desean interesarse en ella; debiendo advertir, que segun lo dispuesto por Real órden de 9 de Agosto de 1878, publicada en la *Gaceta* de 9 de este mes, los interesados depositarán en garantía de sus proposiciones el uno por 100 del valor nominal de las mismas. La admision del depósito y pliegos de proposicion tendrá lugar en esta dependencia hasta el día 18 del actual.

Los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan han de contener el coupon corriente, ó sea el vencido en 1.ª de Enero de 1880 del interior, y el de 31 de Diciembre del año actual del exterior.

Leon 13 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 3 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el día 20 del mismo se celebre subasta para la adquisicion de títulos y residuos de Renta perpétua interior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1878; debiendo atenderse en un todo al anuncio mandado publicar en la *Gaceta* de 9 del corriente por la citada Junta de la Deuda.

La admision de depósitos y pliegos de proposiciones que marca dicho anuncio, tendrá lugar en esta dependencia hasta el día 18 del presente.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para su conocimiento.

Leon 13 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Aviso á las clases pasivas.

Desde esta día hasta el 25 inclusive, queda abierto el pago de la mensualidad de Setiembre último á las clases pasivas de esta provincia, previa presentacion de los justificantes de existencia en la Intervencion de esta Administracion económica, debiendo percibir la cuarta parte en calderilla.

Leon 13 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

D. Marcelino del Blanco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Buron.

Hago saber: que para el día 26 del presente mes de Octubre tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las doce del día, la segunda subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el pueblo de Cuénabres, que se compone de habitaciones altas y bajas, con su caballeriza y pajar contiguos y antojanos adyacentes, tasada en 750 pesetas.

2.ª Un prado en término de Cuénabres, cabida de 5 áreas, tasado en 45 pesetas.

3.ª Otro en la valleja de frausiparra, dicho término, cabida de 5 áreas, tasado en 80 pesetas.

4.ª Otro prado en el mismo término, cabida de dos áreas, tasado en 8 pesetas.

5.ª Otro prado en el mismo término, cabida de 4 áreas, tasado en 25 pesetas.

6.ª Una tierra en término de Cuénabres, cabida de diez áreas, tasada en 60 pesetas.

7.ª Otra en las gabanzas de dicho Cuénabres, cabida de 4 áreas, tasada en 30 pesetas.

8.ª Otra en recilleron de Cuénabres, cabida de 8 áreas, tasada en 30 pesetas.

9.ª Otra en dicho término, cabida de 4 áreas, tasada en 25 pesetas.

10.ª Otra al badular, término dicho, cabida 4 áreas, tasada en 30 pesetas.

11.ª Otra en San Martino, dicho tér-

mino, cabida de 2 áreas, tasada en 15 pesetas.

12.ª Otra en la loma de ciembros, de dicho término, cabida 7 áreas, tasada en 15 pesetas.

13.ª Un huerto á la fuerle de Cuénabres, cabida de 25 centáreas, tasado en 40 pesetas.

14.ª Otra tierra al hoyo, dicho término, cabida de 4 áreas, tasada en 10 pesetas.

15.ª Otra tierra al hoyo de torca cabras, cabida de 5 áreas, tasada en 10 pesetas.

Cayas fincas le fueron embargadas á Juan Antonio de Riado, vecino de Cuénabres, para hacer efectivas las 2.000 pesetas necesarias para la redencion de su hijo Marcos de Riado y Aldeu, declarado prófugo por no haberse presentado á cubrir la responsabilidad que le alcanzó en la quinta del presente año.

Buron 8 de Octubre de 1879.—Marcelino del Blanco.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales, con el cargo de hacer todos los trabajos ordinarios que pesan sobre la misma, con inclusion de la confeccion de los repartimientos, cuentas municipales y presupuesto.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de dicho Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valdefuentes 12 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Juan Martinez.—El Secretario interino, Timoteo Ugidos.

JUZGADOS.

D. Félix Martinez y Gascon, Escribano de número y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé y testimonio: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Telesforo Valcarlos y Yebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del presente expediente instruido á instancia de Juana Cadierno Blanco, muger de Antonio Arca Gonzalez, vecinos de Molina Ferrera, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Ramon Estévez, su convecino:

Resultando: que el Procurador D. José Gonzalez Valcarlos, á nombre de Juana Cadierno Blanco, y ésta en representacion y con poder bastante que exhibió y se halla testimoniado en autos, de su

marido Antonio Arca Gonzalez, vecinos de Molina Ferrera, propuso incidente de pobreza para litigar con su convecino Ramon Estévez, á fin de que deje á disposicion de su citado marido varios bienes que le corresponden, y admitido se comunicó traslado por seis dias al Ramon Estévez y al Sr. Promotor Fiscal, quien lo avasó, no haciéndolo aquel apesar de ser notificado y emplazado en forma, por lo que fué declarado rebelde, continuando los autos en su reheldia:

Resultando: que recibida á prueba este incidente, la Juana Cadierno articuló la que creyó conveniente, dirigida á justificar que tanto ella como su marido Antonio Arca Gonzalez viven con lo que les produce el cultivo de algunas tierras, cuyo producto no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad, lo que probó con dos testigos, y un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Lucillo, y dada vista de la prueba al Sr. Promotor Fiscal, manifestó que la Juana Cadierno se hallaba en el caso de ser declarada pobre en sentido legal:

Considerando: que los Tribunales deban de declarar pobres á todos los litigantes que por todas sus utilidades no reúnan más de lo que vale el doble jornal de un bracero.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí Escribano

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre á Juana Cadierno Blanco, vecina de Molina Ferrera, para litigar con Ramon Estévez, su convecino, y con derecho á gozar en el pleito que contra el mismo promueva de los beneficios que concede el artículo de la ley de Enjuiciamiento civil que queda citado, mandando que esta sentencia, además de notificarse en los Estratos del Juzgado, se haga notoria por medio de edictos que se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto dirijase testimonio de aquélla al Sr. Gobernador civil de dicha provincia.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—*Telesforo Valcarlos*.—Ante mí: *Félix Martinez*.

Es copia á la letra del original á que hace referencia. Y para que conste, con objeto de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que ordene su insercion en el Boletín oficial de la misma, pongo el presente que firma en Astorga á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—*Félix Martinez*.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez, casado, vecino de Librae, cuyas señas personales y edad no constan, para que á término de veinte dias se presente en este Juzgado á contestar los cargos que

le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á su esposa Manuela Díez; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y consecutiva remisión, caso de ser habido, á las cárceles de este Juzgado.

Dado en Ponferrada á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ricardo Enriquez.—D. S. O., Helvio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LEON.

Hállándose vacantes los puestos de Recaudador de Contribuciones de las zonas de este partido, señaladas con los números 3.º, 4.º y 5.º que las constituyen los Ayuntamientos que se expresan á continuación, se anuncia al público con el fin de que las personas que deseen desempeñarlas, se presenten en esta Delegación, donde se les facilitará cuantos antecedentes y pormenores crean necesarios.

Leon 14 de Octubre de 1879.—El Delegado del Banco de España, Eduardo Iba.

Zonas que se citan.

- 3.º { Valdeframpo.
Villasabariego.
- 4.º { Cuadros.
Sariegos.
Garrafe.
- 5.º { Orzonilla.
Villasturiel.
Vega de Infanzones.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspección del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIOS.

Vacante en la Fábrica de pólvora de Granada una plaza de obrero aventajado de segunda clase, herencia fundidor, usada con el sueldo de 912'50 pesetas y opción á derechos pasivos y al ascenso reglamentario; se hace saber para conocimiento del público.

Las oposiciones á fin de cubrir dicha vacante tendrá lugar ante la Junta facultativa de la citada Fábrica, dando principio el día 15 de Noviembre próximo venidero, con sujeción al programa que estará á disposición de los aspirantes en las Fábricas de Oviedo y Trubia y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijón

y Valladolid, así como un reglamento del personal del material á que deberá sujetarse el elegido.

Cuando deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán así por instancias del Excmo. Sr. Director general de Artillería para antes del día 1.º del citado mes, acompañando certificación de buena conducta si fuere paisano y copia de la hoja de servicios si estuviere sirviendo.

La Junta facultativa de la Fábrica de Granada, una vez terminadas las oposiciones propondrá al más apto de los opositores.

Es copia.

Valladolid 10 de Octubre de 1879.—El Brigadier, Comandante general, Ramon Ibañez Jañez.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de tercera clase en la Maestranza, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujeción al art. 6.º del reglamento del personal y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondientes al reemplazo á que pertenezcan y á faltas de estos por licenciados también del Cuerpo prefiriendo á los de mayor graduación.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposición de los aspirantes en las Fábricas de Oviedo y Trubia, y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijón y Valladolid, para que puedan enterarse de él en razón que deberá sujetarse el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular al estuviere en activo y directamente si licenciados á esta Dirección general de Artillería para antes del día 1.º de Diciembre próximo venidero, acompañadas de copia de la dilación ó licencias absolutas.

Es copia.

Valladolid 10 de Octubre de 1879.—El Brigadier, Comandante general, Ramon Ibañez Jañez.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de tercera clase del Parque de Badajoz, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujeción al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servi-

cio correspondientes al reemplazo á que pertenezcan y á faltas de estos por licenciados también del Cuerpo prefiriendo á los de mayor graduación.

Un reglamento del personal del material estará á disposición de los aspirantes en las Fábricas de Oviedo y Trubia, y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijón y Valladolid.

Los aspirantes remitirán sus instan-

cias por conducto regular al estuviere en activo y directamente si licenciados á la Dirección general de Artillería para antes del día 1.º de Noviembre próximo venidero, acompañadas de copia de la dilación ó licencias absolutas.

Es copia.

Valladolid 10 de Octubre de 1879.—El Brigadier, Comandante general, Ramon Ibañez Jañez.

ANUNCIOS

El día 12 del actual desapareció de Boñar un pollino color ceniza, cinco cuartas de alzada, cerrado, entero, con cabezada de correa; la persona que sepa un paradero dará razón á Angel Gonzalez, vecino de Lillo, quien abonará los gastos.

DON GONZALO GONZALEZ

DE LA GONZALERA.

POR

DEB JOSÉ MARIA DE PEREDA,

C. de la Real Academia española.

Segunda edición.

Colección de cuadros de costumbres que forma un tomo de 480 páginas, en papel superior y esmerada impresión. Su precio 18 reales ejemplar en la imprenta y librería de este periódico.

BIBLIOTECA PREDICABLE

Ó SEA

colección de Sermones Panegíricos, Dogmáticos, Morales y Pláticos para todos los Domingos y para la Santa Cuaresma

POR

D. EMILIO MORENO CEBADA

PREDICADOR DE S. M.

Se ha recibido nueva remesa de ejemplares de esta importante obra que consta de once tomos en 4.º español de 460 páginas cada uno, de buen papel y esmerada impresión.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 110 rs. ejemplar.

OBRAS DE TEXTO PARA EL INSTITUTO PROVINCIAL

En la librería de Garzo é Hijos se ha recibido nueva remesa de las siguientes:

TEXTOS.	AUTORES.
Retórica y poética.	Coll y Vebl.
Historia de España.	Oradea.
Psicología, lógica y ética.	Gonzalez (P. Ceferino).
Gramática latina.	Miguel.
Curso de latinidad.	Idem.
Aritmética y Álgebra.	Moya.
Geometría y trigonometría.	Cortázar.
Tablas de logaritmos.	Vazquez Queipo.
OTRAS.	
Álgebra.	Cortázar.
Aritmética.	Idem.
Gramática latina.	Araujo.
Diccionario latino español.	Valbuena.

RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromó-litográfico que mide 31/45 centímetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este BOLETÍN.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos.